

San Carlos de Bariloche, 4 de Junio de 2026.-

Y ESCUCHADOS: Los presentes casos iniciados por el Ministerio Público

Fiscal caratulados: “MUÑOZ, Emanuel Jesús s/Hurto agravado por tratarse de un vehículo

dejado en un sector de acceso público”, Legajo N° MPF-EB-00787-2025 y “MUÑOZ, Jesús

Emanuel s/Robo”, Legajo N° MPF-EB-00826-2025, seguidos a Jesús Emanuel Muñoz,

D.N.I. N° xxxx, nacido el xxxx en la localidad de Lago Puelo, Provincia de Chubut, hijo de

A. E. R. y de A. C. M., ayudante de albañil, con instrucción primaria incompleta; para dictar

sentencia:

LO REQUERIDO: I. El Fiscal Francisco Arrien informó que junto al acusado

Jesús Emanuel Muñoz y su Defensor Manuel Mansilla, han arribado a un acuerdo pleno de

juicio abreviado a tenor del Artículo 212 del C.P.P. .

En este sentido, el Fiscal acusó al nombrado por los siguientes hechos: Legajo

N° MPF-EB-00826-2025: “Se le atribuye a Jesus Emanuel Muñoz, que el día 25 de Mayo de

2025, aproximadamente entre las 11:02hs y las 11:17hs dañó el vidrio de la puerta trasera del

domicilio ubicado en xxxx de El Bolsón e ingresó al mismo y sustrajo ilegítimamente el valor

de \$300.000 pesos y una bolsa de tela azul que contenía aproximadamente US\$ 300 dólares,

para luego retirarse del domicilio indicado.” ; y,

Legajo N° MPF-EB-00787-2025: “Se le atribuye a Jesus Emanuel Muñoz, que el día 28 de

mayo del 2025, aproximadamente a las 16:00 hs., en el estacionamiento de la Dulcería

"Cabaña Micó", ubicado en la calle Islas Malvinas 2753 de El Bolsón, ingresó al vehículo

marca Renault Clio, dominio xxxx de propiedad de S. E. C. que se encontraba estacionado

en el lugar, y sin ejercicio de violencia se apoderó ilegítimamente del mismo, huyendo

del lugar. Posteriormente, personal policial de investigaciones, conociendo las

características del vehículo sustraído en virtud de la denuncia realizada previamente por la

víctima en la Comisaría 12da de El Bolsón, y el detalle de las vestimentas del presunto autor

del hecho, en virtud de filmaciones obtenidas en el marco de la investigación, mientras realiza-

ba recorridas por El Bolsón, halló el rodado en la vía publica sobre la calle Brown 4678 del

Barrio San José, como así también en inmediaciones de dicho lugar, en la calle Costanera de

dicho Barrio procedió a la identificación de Muñoz en virtud de la coincidencia de sus vestimentas con las prendas de vestir que observaron en las filmaciones de las cámaras de

seguridad que poseía el autor del hecho al momento de la sustracción del rodado, constatándose que el mismo poseía orden de captura vigente en el marco de la causa

BA-00047-P-2024 del Juzgado de Ejecución Penal N° 12 de Bariloche. por lo que se procedió

a su detención.”

El Fiscal calificó los hechos descritos como constitutivos de los delitos de robo

en concurso real con el delito de hurto agravado por tratarse de un vehículo dejado en un

sector de acceso publico, a tenor de los Artículos 45, 55, 163 Inciso 6° y 164 del Código Penal

siendo Jesús Emanuel Muñoz responsable a título de autor de conformidad con lo previsto por

el Artículo 45 del Código Penal.

Seguidamente, informó que las circunstancias de los hechos se encuentran acreditadas en el

Legajo N° MPF-EB-00826-2025 con el testimonio del señor O. A. H., que es quien vive

en el

domicilio donde se produjo el robo y el titular de esos bienes, víctima y denunciante del

hecho. El personal perteneciente a la Comisaría 12 del Bolsón, en particular a Santiago Rojas

que es el oficial que inició las actuaciones policiales como secretario, y fue quien recepcionó

la denuncia y tramitó el sumario policial. A su vez a Emiliano Sonda, que es el policía que

estuvo en un procedimiento policial y confeccionó el acta de constatación y el croquis

ilustrativo del lugar del hecho. Y a Gabriel Freistadt que es también otro personal de la

comisaría que realizó tareas en el procedimiento policial en cuanto a la constatación del

lugar del hecho. También al empleado policial Yari Rogel de la división judicial que fue

quien realizó el informe 393 de J1 en el cual mediante el análisis de las filmaciones de

las cámaras de seguridad se pudo identificar y determinar específicamente la

participación del imputado en el hecho investigado. Así como también a Jeremías

Quitrupán que realizó otras tareas investigativas como integrante de la división judicial

e investigación de El Bolsón de la policía Río Negro y también corroboró la identidad

del autor del hecho que es el señor Muñoz. Y del personal del gabinete de Criminalística

Magalí Mercedes Caro y Gastón Cárdenas que realizaron tareas de Criminalística en las actuaciones en el lugar del hecho. El testimonio de Antonella Casalla Mayor, oficial del Servicio Penitenciario de Río Negro, que trabaja como supervisora en la UADME, que es quien remitió el informe de la UADME 30-33 del 2025, mediante el cual acreditó toda la trazabilidad del imputado que se encontraba en el lugar del hecho al momento de la sustracción de dinero, básicamente porque tenía puesta una pulsera, es decir, con lo cual se pudo determinar claramente la trazabilidad de todo el trayecto que hizo, lo que asimismo se corroboró con las cámaras de seguridad que lo pudieron identificar. Los testigos de actuaciones F. G. y S. R., todos ellos de las actas de procedimiento policial que se realizaron. La denuncia del señor Adalberto Winger. Las actas de constataciones y croquis ilustrativos, el informe de la División Judicial de Investigaciones, el informe de la UADME y también copias de condenas anteriores del imputado por las cuales llevaba la pulsera y que justificaba por qué la UADME estaba controlándolo.

En el Legajo N° MPF-EB-00787-2025: Con la declaración de S. E. C., que es la víctima del

hecho y denunciante. El personal policial perteneciente a la Comisaría 12 del Bolsón, que realizó todo el procedimiento, al oficial Joaquín Álvarez, que es el que realizó como

oficial la intervención de las actuaciones policiales como secretario, recepcionó la denuncia y tramitó el sumario policial, a Walter Caumillán, quien estuvo en el acta de procedimiento policial, que realizó el acta de contratación, y croquis del lugar del hecho, a Leontina Muñoz, que también colaboró también en el secuestro, inclusive del rodado sustraído y de los elementos que se hallaron en su interior, a Jair Rojas, que también actuó de la misma manera, y María Celeste Meyer, quien fue quien solicitó la requisa vehicular del secuestro en-contrado en la vía pública. Los empleados policiales Yari Rogel, Leandro Masilla, y Silvana Salamín, todos de la División Judicial de Investigaciones del Bolsón, quienes hicieron un informe recolectando material fílmico y comparativo en relación al autor del hecho, ya que a través de las cámaras se pudo identificar al autor, que era Muñoz, con lo cual brindaron un pormenorizado informe de todas las características físicas y de vestimenta del autor para poder reconocer a Muñoz como el autor de los hechos. También al personal del Gabinete de Criminalística Magalí Mercedes Caro y Denis Rodríguez, que fueron quienes realizaron

todas las

tareas de Criminalística, tanto en el lugar del hecho como en el lugar de secuestro de los

indicios y la requisita vehicular. Y finalmente Antonella Casaya Mayor, quien también fue como

supervisora de la UADME. Con las actas de procedimiento que se realizaron, la denuncia de la

señora Susana Estarco Ornaglia, el acta de constatación del hecho, el acta de constatación del

lugar donde se halló el vehículo, el acta de secuestro con la autorización de la requisita del

doctor Víctor Gangarrosa, actuaciones policiales realizadas, los informes tanto de la división

judicial de investigaciones como de la UADME.

Por todo lo expuesto, la Fiscalía solicitó, de conformidad con lo dispuesto en el

Artículo 212 del Código Procesal Penal, la aplicación del procedimiento abreviado respecto de

Emanuel Jesus Muñoz, estableciendo una pena de un año y 6 meses de prisión efectiva.

Agrega que la misma es de cumplimiento efectivo por cuanto el 4 de Noviembre de 2025

en el Legajo N° MPF-EB01237-2023, caratulado “MUÑOZ, Emanuel Jesús s/Amenazas” se

unificaron las penas dictadas en el Legajo MPF-EB-01237-2023 en el que Emanuel Jesús

Muñoz fue condenado a 2 (dos) años y 2 (dos) meses de prisión efectiva con costas, al ser

declarado autor penalmente responsable de los delitos de amenazas -1° hecho-,

violación de domicilio y lesiones leves -2°hecho- y evasión -3° hecho-; con la pena dictada el

24 de Septiembre de 2025 en el Legajo N° xxxx caratulado “xxxx” -hechos de fecha 30/12/2024-

en el que se lo condenó a la pena de seis meses de prisión efectiva, con costas, al ser declarado

autor penalemente responsable del delito de xxxx; y se le impuso una pena única de 2 (dos)

años y 8 (ocho) meses de prisión efectiva, con costas. (Artículos 55 y 58 del Código Penal).

Solicita asimismo se disponga el decomiso y destrucción de los elementos secuestrados a

saber: Tres (3) memorias tipo entrada HDMI inscripción "HDMI 4K UHD" en sobres plásticos

individuales; Un (1) teléfono celular M/ LG con pantalla trizada tapa trasera color gris; y, Una

(1) Tarjeta "SUBE" N° xxxx color azul con protector plástico color verde.

II. Corrido el traslado al Defensor Manuel Mansilla, el mismo ratificó el acuerdo expuesto

en todos sus términos, acordando con la pena. Refirió haber controlado toda la evidencia

obrante en los legajos, y haber conversado con su asistido respecto de las distintas

opciones para resolver su situación procesal, considerando ambos que la concreción del acuerdo es la mejor de las soluciones.

III. Habiendo hecho conocer al acusado los hechos atribuidos, se les informaron

las previsiones de los Artículos 212 y concordantes del Código Procesal Penal, los alcances del

acuerdo propuesto y su facultad de aceptar el mismo o afrontar un debate oral y público, a lo

que Muñoz manifestó admitir los hechos, su participación y culpabilidad, acordando con la

calificación legal y la pena.

Y CONSIDERANDO: En primer lugar, considero que el acuerdo propuesto

por las partes debe ser aceptado pues se encuentran cumplidos los requisitos legales previstos

en los Artículos 212 y concordantes del Código Penal, como así también están reunidos los

requisitos esenciales para que la sentencia sea válida, conforme el Artículo 189 del

Código

Procesal Penal.

Las partes han enunciado la composición fáctica en la que tienen asiento las acusaciones y su encuadramiento legal. Así como el encuadramiento jurídico propuesto y aceptado se ajusta a derecho. Y la pena se encuentra dentro de los parámetros regulados en nuestro código de fondo.

Tanto la autoría como la culpabilidad de Muñoz fueron reconocidas por la aceptación que realizara el imputado en audiencia, y la prueba colectada -que no ha sido controvertida por las partes y que resulta útil y pertinente- permite concluir que el reconocimiento que efectuó el mismo resulta coherente y válido, en tanto se corresponde con el cuadro probatorio expuesto.

El imputado no solamente ha reconocido los hechos y su responsabilidad, sino que su Defensor pudo controlar las evidencias de los legajos en cuestión, las cuales de ser producidas en un juicio oral como lo planteó el Ministerio Público Fiscal, llevarían

probablemente a una declaración de responsabilidad en contra del Sr. Muñoz con una pena

mayor de la que se ha acordado en el presente.

Conforme lo analizado precedentemente, la acusación se encuentra debidamente

fundada, y los hechos se encuentran correctamente calificados, por lo que corresponde la

homologación del acuerdo a tenor lo normado por el Artículo 212 del C.P.P..

Por ello, SE RESUELVE:

I. Aceptar y homologar el acuerdo pleno al que han arribado el Fiscal Francisco

Arrien, el acusado Jesús Emanuel Muñoz junto a su Defensor Manuel Mansilla.
(Artículos 14,

28, 65, 212 y concordantes del Código Procesal Penal).

II. Declarar a Jesús Emanuel Muñoz, autor penalmente responsable de los hechos
materia

de acusación, configurativos de los delitos de robo en concurso real con el delito

de hurto agravado por tratarse de un vehículo dejado en un sector de acceso público; y

condenarlo en consecuencia a la pena de un año y seis meses de prisión efectiva, con

costas.

(Artículos 45, 55, 163 Inciso 6° y 164 del Código Penal y Artículo 266 del Código
Procesal

Penal)

III. Notificar a las víctimas, a través de la Fiscalía, de las facultades que les atribuye el Artículo 11Bis de la ley 24.660.

IV. Dejar constancia de la renuncia de las partes a los plazos procesales.-

V. Disponer el decomiso y destrucción de los efectos secuestrados.

VI. Solicitar a la Oficina Judicial fije audiencia de unificación de condenas con un tribunal colegiado.

VII. Protocolizar, comunicar y remitir al Juzgado de Ejecución N° 12.-

Firmado digitalmente por

ÁLVAREZ MELINGER

Marcelo Oscar

Fecha: 2026.06.18

15:38:10 - 03'00'